

Navas de la Concepción, Las	1 julio	19 agosto
Olivares	30 mayo	5 agosto
Osuna	19 marzo	20 mayo
Palacios y Villafranca, Los	5 agosto	12 agosto
Palomares del Río	20 mayo	9 septiembre
Paradas	6 mayo	15 julio
Pedreira	14 febrero	14 junio
Pedroso, El	5 agosto	9 septiembre
Peñaflor	3 mayo	16 agosto
Pilas	20 mayo	1 julio
Pruna	6 mayo	26 agosto
Puebla de Cazalla, La	19 marzo	16 septiembre
Puebla de los Infantes, La	3 junio	19 agosto
Puebla del Río, La	30 mayo	3 junio
Real de la Jara, El	22 agosto	23 agosto
Rinconada, La	19 marzo	5 julio
Roda de Andalucía, La	1 julio	9 septiembre
Ronquillo, El	18 febrero	9 agosto
Rubio, El	5 agosto	7 octubre
San Juan de Aznalfarache	30 mayo	24 junio
Sanlúcar La Mayor	23 mayo	20 septiembre
Santiponce	4 octubre	7 octubre
Saucejo, El	25 abril	7 octubre
Sevilla	16 abril	30 mayo
Tocina	13 mayo	14 septiembre
Tomares	1 marzo	30 mayo
Umbrete	20 mayo	24 agosto
Utrera	24 junio	9 septiembre
Valencina de la Concepción	15 mayo	14 octubre
Villamanrique de la Condesa	20 mayo	16 agosto
Villanueva de San Juan	24 junio	7 octubre
Villanueva del Río y Minas	27 mayo	12 julio
Villaverde del Río	27 mayo	9 septiembre
Viso del Alcor, El	6 mayo	12 septiembre

## DISPONGO

## Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto desarrollar y regular el procedimiento de concesión de los Premios contemplados en el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, así como efectuar la convocatoria de los mismos para el año 2002.

## Artículo 2. Modalidades.

1. Los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca tendrán las siguientes modalidades:

- a) Premios de Andalucía de Agricultura.
- b) Premios de Andalucía de Pesca.

2. En las convocatorias anuales de dichos Premios se determinarán las submodalidades de los mismos, referidas a ámbitos específicos que se consideren destacables, dentro del marco competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

## Artículo 3. Candidaturas.

1. Podrán ser candidatos a los Premios las personas o grupos de personas físicas y entidades públicas o privadas que se hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, industrial, comercial o investigación en la agricultura, ganadería, pesca, desarrollo rural o industria agroalimentaria y pesquera en Andalucía, en el ámbito de las modalidades que se convoquen y en los términos contemplados en el artículo 1 del Decreto 68/1999, de 16 de marzo.

2. La iniciativa de otorgamiento de los Premios corresponderá de oficio a la Consejería de Agricultura y Pesca, o a instancia de aquellas personas físicas o entidades públicas o privadas que tengan conocimiento del trabajo o actividades realizadas, para lo que deberán formular la correspondiente propuesta a esta Consejería, dentro del plazo de presentación de candidaturas.

3. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación y domicilio del candidato propuesto.
- b) Indicación de la modalidad o submodalidad a la que concurre.
- c) Memoria explicativa de los méritos a valorar y/o la trayectoria que se pretende premiar.
- d) Relación de personas físicas o entidades públicas o privadas que avalan la propuesta.

4. La referida documentación, que irá dirigida al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, se podrá presentar en el Registro General de dicha Consejería, sita en Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 4. Convocatoria.

La convocatoria de los Premios se realizará por el Viceconsejero de Agricultura y Pesca mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se establecerá, entre otros aspectos, el plazo de presentación de candidaturas, sin perjuicio de lo estipulado en la Disposición Adicional Unica de la presente Orden.

## Artículo 5. Jurado y evaluación de los méritos.

1. El Jurado, encargado de la evaluación de los méritos, se ajustará a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 68/1999, y su composición se determinará mediante Resolución del titular de la Viceconsejería.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 5 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, y se convocan los mismos para el año 2002.*

El Decreto 68/1999, de 16 de marzo, crea los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, con el objetivo de incentivar la concienciación y el interés de ciudadanos, profesionales, empresas y entidades, tanto públicas como privadas, en su dedicación a las actividades agrarias y pesqueras, así como de reconocer y premiar a aquéllos que destaquen en dichas actividades.

Dichos Premios se contemplan en dos modalidades, la de Agricultura y la de Pesca. No obstante, teniendo en cuenta el ámbito de competencias asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en materia de política agraria, pesquera y de desarrollo rural, y en atención a los distintos agentes sociales que intervienen en ese ámbito, que excede los aspectos puramente productivos y económicos de ese sector, se considera conveniente el contemplar submodalidades dentro de los Premios citados, para reconocer y premiar la labor dinamizadora realizada en esos campos.

Por todo ello, y en virtud de la Disposición Final Primera del Decreto 68/1999, de 16 de marzo, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

2. La actividad de los miembros del Jurado no será retribuida.

3. La evaluación de los méritos y la propuesta de concesión de los Premios se efectuará por el Jurado en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La propuesta de concesión se elevará al Consejero de Agricultura y Pesca para su posterior resolución.

#### Artículo 6. Resolución y entrega de los Premios.

1. La resolución de concesión de los Premios se efectuará por el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se hará entrega a las personas galardonadas, en cada una de las modalidades o categorías convocadas, de un objeto conmemorativo diseñado a tal fin.

#### Artículo 7. Inscripción en el Registro.

Los Premios concedidos serán inscritos de oficio en el Registro creado al efecto en el artículo 6 del Decreto 68/1999, cuya competencia corresponderá a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria de Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2002.

1. Se convoca la concesión de los siguientes Premios para el año 2002:

- a) Premios de Andalucía de Agricultura.
- b) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Emprendedores Rurales.
- c) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Empresa Agraria.
- d) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Aceite de Oliva.
- e) Premios de Andalucía de Pesca.

2. El plazo de presentación de candidaturas será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de abril de 2002, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la Educación Obligatoria en el curso 2002/2003.*

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA núm. 140, de 2.12.1999), desde el ar-

tículo 1, señala que «la presente Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales».

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 14 de marzo de 2002 ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Básica Obligatoria en el curso 2002/2003.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen atendiendo al alumnado cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de este alumnado en el sistema educativo y en base a lo recogido en el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130, de 11.5.85) (BOJA núm. 48, de 18.5.85) que, en su Anexo I, apartado D), expresa: La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la Educación Compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorecidas.

Una vez cubiertas las plazas del alumnado de Educación Obligatoria, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria durante el curso 2002/2003.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más dentro de la Ley de Solidaridad, ha dispuesto:

#### Artículo 1. Objeto.

Se convocan plazas en las Residencias Escolares, que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, para alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deseen cursar estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria, en los Centros sostenidos con fondos públicos de la zona de influencia de la Residencia Escolar.

Artículo 2. Solicitud de plaza y requisitos para su obtención.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar estudios postobligatorios en el curso 2002/2003 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

4. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.